



En quarto.

SELLO CUARTO, EN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
TOS Y SIETE.

C. M. N. Trib. Real. y Minero.

*D. Famulo Mera, Minero y Aragonero de
S. M.; en el Asiento N.º de Yaurincha, cito
en el Departamento de Tarma, en la mejor
forma que haia lugar en dho. paises ante
V. S. y Digo fue en 11 de Febrero del año
de 1805 me presenté en este N.º Tribunal
Apelando de lo fho y acordado por la Dipu-
tacion de Tarma, en la causa que en ella
é seguido contra D.º Beanahe Perez de Tha-
mera sobre el dho. a una Mina, y haviendose
librado el despacho ordinario para que aquel
Juzgado Uniuersal de la materia origina-
les citada las partes sin embargo de ha-
verse presentado ala indicada Diputacion, no le
dió el debido cumplimiento. En su omision
volví a apelar y se libró nueva compulsa con
la fecha de 6. de Noviembre del presente año
que corre, y por lo que acabo de escribir Carta
en el presente Correo de mi hermano y Apo-
derado, me é orientado que aquel Tribunal
á corria con menos Manera y falta.*

TM-JU1
CATA: 41
DOC: 181
FOL: 13

obediencia a las Providencias de este
eiacunipreco Superior Tribunal. Por lo que.

A V.S. pido y suplico se sirva sobre encargar a los
citados Despachos, imponiendo a aquellos
Diputados la multa de mil pesos, que
se han echo Archedones por su inobediencia
y velupendio en que ha mirado el debido
cumplimiento de los Vleidos Despachos, en
Jurisica es la que pido, y expere dela venig-
nidad y Jurisificado celo de V.S. jurando
en forma y conforme a dñ. no pased
de malicia. Costa: S.

Oñ si A V.S. pido y suplico, vasa los funda-
mentos alegados, justos como legal en lo
principal, se sirva mandar que asu costas
Vleidas los autos dela compulsa manda-
da y Decretada por este Superior Tribu-
nal, los Diputados de Tanniccha; y de es-
te modo secan mis padecimientos, y
de conrequiente tenga el debido cumpli-
miento lo Vleido por este. en Jurisica
vs supra. Camilo Mesa

Lima y Diz. 11. de 1806.

En lo públ. como se pide, y al otro si haga
esta pte. su diligencia.

Barto E. Mesa

Elizabet

se hizo fha 10. 3

E

Andres Fajardo
s.º

RECEIVED
JAN 10 1880
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

103



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

S. del R. Trib. Real de Mexico

J. Amilo Mesa, Minero y Arrogueo de
S. M. en el Animo Sr. de Tamaulipas
en la mejor forma que haya lugar en Dño.
poron ante D. J. y digo que en once de Feb.
del año pasado de 1805, me presenté
en ese R. Trib. Apelando de lo
fecho y actuado por la Diputación
de Tamaulipas en la Causa que en ella he
seguido contra D. Bernabé Pérez de
Tamaulipas, sobre el Dño. a una Mina,
y haviendose librado el Despacho or-
dinario para que aquel Juegado Vc-
miniere lo de la materia original
citadas las partes; sin embargo de ha-
verse presentado ala R. Audiencia Diputación
no le han dado el debid Cumplimiento
expediendose con menor Razon, y falta
de obediencia alas providencias de este
Real Tribunal, por lo que-

A. P. S. pido y suplico se sirva sobre Carrán el
citado Despacho, imponiendo a aquellos

Depurados. la multa de qui-
nientos pesos en el caso de no dar-
le el cumplimiento debido, por sea
asi de Justicia que pido con costas
ff.º

Camilo Meson

Lima y Nov. 6.º de 1806.

Señalare el Despacho que se cita en la forma
que se pide por esta parte =

Bazo

Alvarado

Señor D.º

Andrés Calero
Sr.º

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
January 10, 1882
REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE
MAY 18, 1881





Un cuartillo

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima, y Febrero 14. de 1805.

3

Pase al P^o. Tribunal
de Minería, p^o q^o en fuerza
de la apelación, q^o esta par-
te interpone, en el modo, q^o
le permite el art. 15. tit. 3.
de las Ordenanzas del Cuer-
po, se expida la providencia,
que corresponda en justicia.

Baguisano,



Lima y Feb. 14.
de 1805.

Por recordo el
S^o. Acuña de Barro
y a esta parte
en grado de ap-
elación, y en su

Mi S^o mío y de mi propia mano: Los señores
Copias que dió a mi S^o le instruyan de la causa
que se sigue en esta Diputación Territorial del ferrocarril
Huanuco, con el fundamento D^o. Bernabé López de Barro
en, sobre el d^o. una mina que de su consentimiento y a
presencia de los Interesados en el ferrocarril Mineral de Vicos
de la Doctrina de Chanchamayo de este Partido de Tarma, traiga
sin contradicción alguna por espacio de cuatro meses, hasta que
pueda a encontrar metales de considerable ley. Aquí entro el
primer de la emulación y de la intidia de Huanuco y de su
nominada Compañía D^o. José María de Belarconar, que de pro-
pia autoridad el segundo (pero ya se ve constabulado con el prime-
ro) me dirijo violenta y atrevidamente de la posesión en que
me hallaba de la Mina de S^o. Juan, alias el Surco de San Pedro.
Inmediatamente que se me informó ere acupellamiento,
ocurre a la Diputación Territorial con mi queja, para que se me
instruyere del delito que se me había echo. Se cito de comparen-
do a los dos, pero alos expresados Huanuco y Belarconar, pero ellos
dilataban en diligencia a medida de su propósito, y comparecían se-
gun tenían por conveniente, o quando el Tribunal estaba preside-
do de quien se esperaba todo el favor que necesitaba. En una de
estas comparencias se determinó el Reconocimiento del terreno p^o
mejor proveer Comisionarios para el efecto al Ex Substituto D^o. Mi-
guel Echave para que en unión del Perito D^o. Felipe Arenara, y au-
toridad del Escrivano Bernabé Antonio de Lora, practicare una in-
cansable diligencia que minimare cabal idea para resolver
en justicia el asunto.
Bien poravia la precipitación con que caminaba la Diputa-
ción en disponer actuaciones, en que apoyan la Resolución que había de
tomar contra mi, de fomento indefenso. Sin embargo de esto de la par-
te que no se creyere que por empeñar el curso del negocio fomenta-
ción, y en su artículo, me conviene en que se practicare el Reconocimiento. A

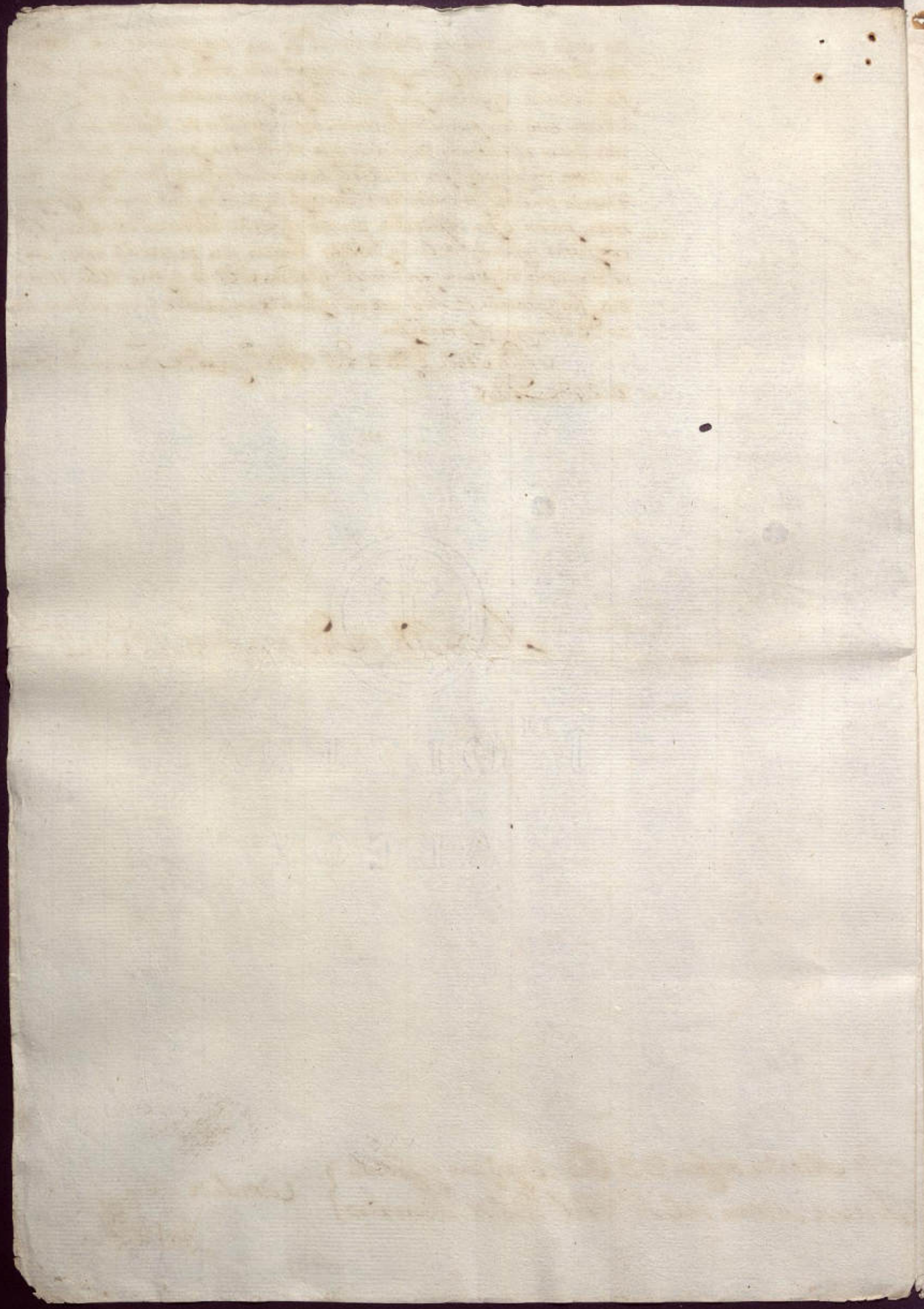
311
me valgo de la misma Cédula de N. E. que me facilita el termino
adviento de esta forma para interponerla ante V. S. y principalm.
por hallarme enfermo, por lo que no pido personalmente a esa Cédula
a hacer una tan pronta diligencia. La integridad de N. S. se hace dig-
nar librar el despacho Ordinario que se requiere, para que se remitan
los autos originales por el Vicio de enmendas que furo, dando tes-
timonio en la Diputación de ellos, bajo la protesta que hayo de compare-
cer, por mi, o por Apoderado en ese Superior Tribunal de Alzadas, a
coarar agravios de la injusticia notoria que se me ha echo, en
el termino dispuesto por dha. 1.^a Cédula. Asi lo expuso de la noto-
ria Justificación de N. S. que no defará desenrollado, a un Minuto, Me-
no de amarguras y trabajos.

Visto. Señor Que. a J. S. M. D. C. C. de Tauxiocha Enc-
to 24 de 1805

B. L. M. de J. S. M. D. C. C. de Tauxiocha Enc.

M. Alcatre de J. S. M. D. C. C. de Tauxiocha y familia }
Juez de Alzadas del 1.^o Trial. Trial. de Mineria }

Camilo de Mera



D.^o Camilo de Mera Minero en este S.^{to} Antonio, y actual en di-
chos, en la mejor forma que haya lugar en dño. ante S.^{to} paxen-
digo: Fue por el mes de Julio del presente año, ocurri á este Tur-
gato pudiendo ser exento de una Mina q.^o compré á D.^o Bernardo Pro-
fiso del Minero D.^o Pablo Profo, citada en el V.^o Exento Cerra de
vinchos de la Doctrina de Tallanbacha, cuyo bonador se suplique
me hiciere á D.^o Jose Maria de Belancasan, como mas inteligente en
Minos y Reales Ordenanzas.

En efecto la integridad de S.^{to} se vino concederme el Título
de amparo, ó Prescripto dispuesto por la Real Cédula de N. E. con-
tionando para inspeccion y Reconocimiento del terreno á D.^o Jose
Maria de Belancasan, quien hasta la presente por fines parciales
y Valmente por hacerse perjuicio, no dió el debido cumplimiento
á esta Providencia.

En este intermedio de tiempo que ha corrido el V.^o Exento de Belan-
puro trabajo en la Misma Veta donde está citada la Mina de mi
perenenencia, por D.^o Bernabe Texu de Harroa despues de errar la
trabajando lo mas á vna semana de anticipacion á ellos. En estas
circunstancias, mi Acudon D.^o Basilio de la Ballina, se havia pro-
ponido contrariar para q.^o le satisficere cierta cantidad de p.^o q.^o le
erraba debiendo, y no haviendo podido verificar se me arreó en la
S.^{to} Caxel de este Mineral por espacio de trece dias, á este tiempo
go el V.^o Exento de Belancasan á vinchos con la novedad de haberme me-
linado la Saca y ley de los mercales á mi Mina, durante la auencia
cia que podedi á un mes, y lo todo lo ignoraba) é hizo varias diligen-
cias para que saliese de la prision.

Tambien por mi parte vine presente á S.^{to} por medio de un En-
cario la perenenencia que me havia Ballina, sin embargo de varios
admiris que le proponia para satisfacerle su dependencia en
un termino y plazo competente.

La Providencia de mi Representacion que se libró por S.^{to} de la
embaxado su curso, con maxima para su intera por Belancasan
y las diligencias de este produxeron el efecto que lo saliese de aqui
arresto, y haviendo pasado ala Casa á D.^o Bernabe Texu de Harroa
ta de la fianza q.^o havia echo para mi libertad, y a Belancasan de
los oficios practicados ami beneficio, me intimaron (valiendose de la
ocasion) que lo erraba introducido en la perenenencia q.^o erraba sabi-
do ya aparecido en presencia á mi Redentor, de los Comendamientos
vno y otro, y lo mas cierto atribulado de la prision eng.^o me haviendo
vinto, conserendi afianzar con papel que ellos me hicieron escribir
un venerplacito en que lo convengo con Comendado por la afianza
tibia á Belancasan que erraba introducido en la Corte.

Quiso q.^o me intimen ami Casa Reflexione la sorpresa que
me havian echo, y volvi á decirle al V.^o Exento D.^o Bernabe q.^o aque-
papel no podia correr por q.^o pensaba intimarme á este fin
Desde luego conociendo Harroa mi Vason, me contenté q.^o no corra
el papel y q.^o lo rompiese.

Fiado en su palabra me desentendí en esta diligencia.

de q. se rompiere el papel y me dixi al Cerro de Vinchos a im-
ponerme a tal introduccion, y me halló con la no esperada nove-
dad a que Belascasan havia suspendido mi trabajo de propia au-
toridad, volando a mis Orenanos de mis labores al praxero q. lo es-
taba introduciendo en la pertenencia de su Parroquia Barzeta; de cuyo
echo me desentendi por amistad, y solo di parte a D.º Bernabé por
una Carta, la libertad a mi Mina de la introduccion acomunada.
Extrajudicialmente le vino a mi Mayordomo sobre este infor-
to procedimiento, y se negaron enteramente a permitirme mi tra-
bajo por orden cerrada de Belascasan, y así me veo en la dura
necesidad de interpelar la Justificación de V.ª. para que remedié el
daño q. me amaga.

Los Ofendidos Barzeta y Belascasan han difundido la voz de q.
han pedido Presidio a D.º Minan por tal a quitarme la q. he com-
prado al indicado D.º Bernardo Trujas. En no es permitiendo por el
engaño con q. han procedido, aunque Belascasan se inapete en una,
y otra Barzeta, pues que en un mudo aditicio probado q. vna-
paame lo q. le otorga paciencia de todo, he adquirido
do, con transgrecion de las Leyes de la N.ª. O. y victorio de la Ra-
son y Justicia.

No pueden alegar dño. de descubridores por q. el Cerro de Vin-
chos siempre ha estado trabajado por Damián Huilobas, D.º Gabriela
Espinoza, y los hijos del finado D.º Pablo Trujas, y sobre este punto
es terminante el Art.º 3.º del Titulo 6.º q. dispone, q. el q. ^{apio} Mina me-
ba en vera conocida, y en trechos labrada, no se venga q. descubri-
dor. Tambien es Comitante el art.º 17 del mismo Tit.º q. dice: Prohi-
bo el q. alguno pueda denunciar dos Minas contiguas sobre una
propia vera, no siendo descubridor. Calidad previa q. no puede dis-
pensarse por ningun caso, Mayormente quando se de en perjuicio de
un Interesado q. trabaja una Mina antigua de un Minero anti-
guo, cuya propiedad y dño. se de en vera con mas consideracion.

Asi mismo hayo presente ala integridad de V.ª. lo prae-
nido en el art.º 12 del titulo 5.º q. en las Minas hasta áora adicenas y
labradas, se guarden en sus pertenencias las medidas antiguas, sin la
menor variacion y traslado, cuyo cumplimiento exijo pido de Vigor de
Justicia, pues no es justo q. se premie la cabildidad y malicia con q. han
procedido mis contrarios. Especialmente Belascasan q. ha Remido
la omision librada por V.ª. para acomodarse en aquel Terreno con
mi perjuicio, o por dar lugar a que Barzeta se aproveche de mi
Pericillo, y la confianza con q. he procedido, para despojarme de lo q.
lesinamente he adquirido. Por tanto y haciendo el pcedimiento que
mas convenga.

A V.ª. pido y suplico se sirvan ampararme en la posesion y dominio de
la Mina q. compré a D.º Bernardo Trujas, mandando q. mis contra-
rios no me inquieten, ni perturbem en el trabajo y laborio q. tengo
emprendido so pena de ser Responsables a los daños y perjuicios q. se
ocasionaren, pues así es de Justicia q. pido, y juro no proceder de
Malicia. Corras R.ª

n^o

D^o Camilo de Rivera, Minero en el serro de Dinchof, en la misma forma que haya lugar en Dios ante V. S. pauto & digo que para esclarecer debidamente la accion que tengo ala Mina de S^{ta} Judas alias el Suro, del V^o Cerro pauto la comarta de Venecia y comprante que se le dio con D^o Bernardo de Pizarro, hijo lexítimo y uno de los herederos del finado D^o Pablo Pizarro, y así mismo la aprobacion de un hermano mayor D^o Juan Pizarro para que se vea la justa y lexítima adquisicion que he echo a ella.

Es verdad que los Pizarros la han intitulado con la advocacion de N^{ra} Señora del Suro por que ere fue el nombre que tubo en el serro que se le ha perdido, pero lo usando de mi d^o, o de la voluntad que puede usar qualquiera que adquiere una alhaja, le pone el nombre de S^{ta} Judas, alias el Suro, por cierta accion que interviene al tiempo de ir a reconocerla con el V^o Cerro de Pizarro, D^o Dionisio Camara, y el Operario Sancho Aguirre, que concurrieron a ere acto, con mucho anticipacion a que trabasere el Caballero D^o Bernabe Perez de Navarra, o su Dependiente D^o Don Maria de Belarcaran.

No ha sido posible manifestar esos Documentos para hacer ver a V. S. la justa adquisicion que tiene de esa Mina que quanto se ha dicho de Comarta es falso, pues ni Navarra, ni Belarcaran trabajaban en el serro quando se estaba labrando una Mina como perteneciente a los Pizarros. Mas tengo que la conocen por ella misma a D^o Pablo Pizarro, y solo Navarra y Belarcaran niegan su existencia para que así se convenga para quitarme lo que con tanto trabajo he adquirido. Si en el Comparando no se corta este anupio, desando mi Mina entera, pues a Navarra le queda otra en la misma veta, donde avia para entonces, digo de cantidad y agravio a todo lo que se acunare, presento recurso a apelacion que me compete al Sup^o Trial de las Indias de Lima, y la demanda de danos y perjuicios, como y contraguiera haia lugar por permitirme que mis compañeros ere labrando mi Mina, sin la misma seguridad, haviendome despojado de propia autoridad del continuo trabajo y laborio que tenia emprendido en ella desando a mis operarios sin reserbo, vagantes y dispersos. Por tanto y bajo las protestas echas.

A. S. S. pido y suplico que haviendo por presentados los Documentos que V^o C^oda Relacion se sirvan mandar segun y como V^o C^oda deducido en este Escrito por ser así de Justo que expere, con Cortas S^{as} Camilo de Rivera.

Otro S^o Digo que el metal extraido de mi Mina se segure y se embargue poniendose en deposito a persona segura y segura.

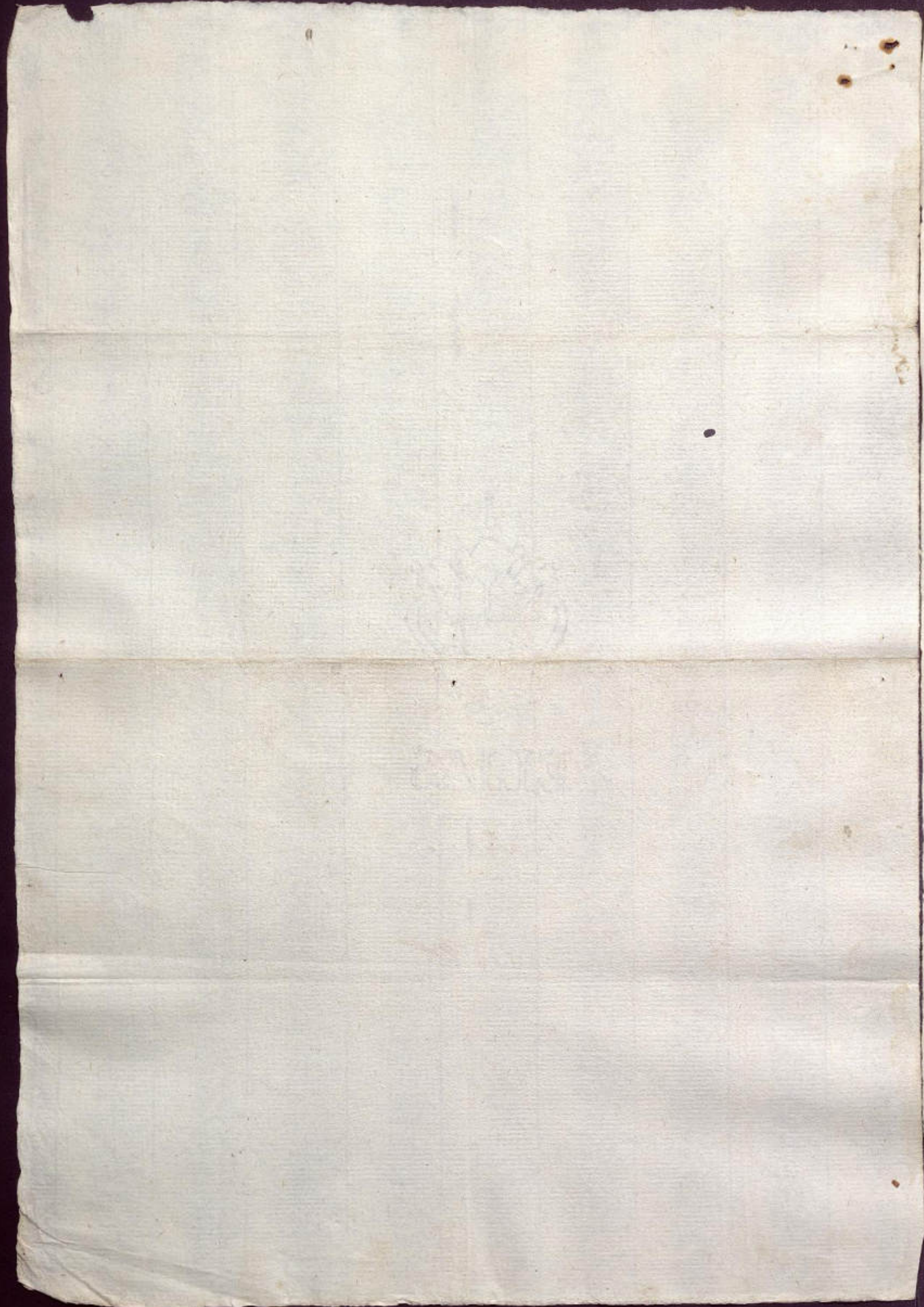
pues no es Regular que D. Bernabé y Belarician se aprovechen del despojo y derrota que me han echo, y que quando
fo la Vespere como es a Juricia me hallo con la alma desterrada
y sin morales, y para a tal es este mal.

A S. L. pido y suplico se libran mandas segun y como hevo pedido en
este otro si por ser asi de Juricia que pib. vt. m. Camilo
A. Alvar.

n.º

D.º Camilo de Mera, Minero en el Cerro de Vindhof, en la mejor forma que haya lugar endice ante S.º de parente y digo: que se han mandado hacer por S.º de los Compañeros de ala parte de D.º Bernabé Texeja y Trancera, y ninguno de ellos ha tenido efecto hasta ahora, y en quarenta y tres dias que ha que se inicio este litigio, no ha ocurrido la primera diligencia tan prevenida por la Ordenanza, y tan necesaria para el desagravio de la Justicia que me ante, la falta de concurrencia del Sr. Diputado a primer voto D.º Manuel Camacho puede suplirse con la ausencia de uno a los S.ºs. Substitutos como era determinado por la expresada P.º Ordenanza. La no concurrencia de D.º Bernabé y de mi Administrador D.º Jose Maria de Belancaran, no ha de disminuirse de ninguna manera, sino contrariamente quando por sus tramas y ardides se entorpece tan poca diligencia. Aun mas de este entorpecimiento que la malicia de mis Contrarios fragua diariamente se estan aprovechando de los metales que produce mi Mina, pues se han extraido de ella mas de quarenta Cascos hasta este dia, la intervencion que he pedido para que los metales no se disipen tampoco se ha decretado, y este es un perjuicio irreparable que jamas podre reparar, sino que me vere en la dura necesidad de pretender como y contra quien convenga. En suma mis Contrarios quieren el Compañero, por que no se descubra la verdad, o por que no se termine este pleito en que tienen vinicadas sus esperanzas. Este Tribunal de Justicia y Equidad debe tomar una de aquellas providencias apropiadas que corten de raíz la malicia de mis Contrarios, y la injusticia con que detrahan lo que tan legitimamente he adquirido. Por tanto.

Pido y suplico se sirvan librar una providencia de mano extracta que haga verificar el Compañero decretado, y de lo contrario se me entregue el expediente Original para ocurrir donde me convenga, pues asi es de Justicia que el pido con Cortes y suro la merced de S.º



m⁴

Se presentó en 20
de Mayo de 1804.

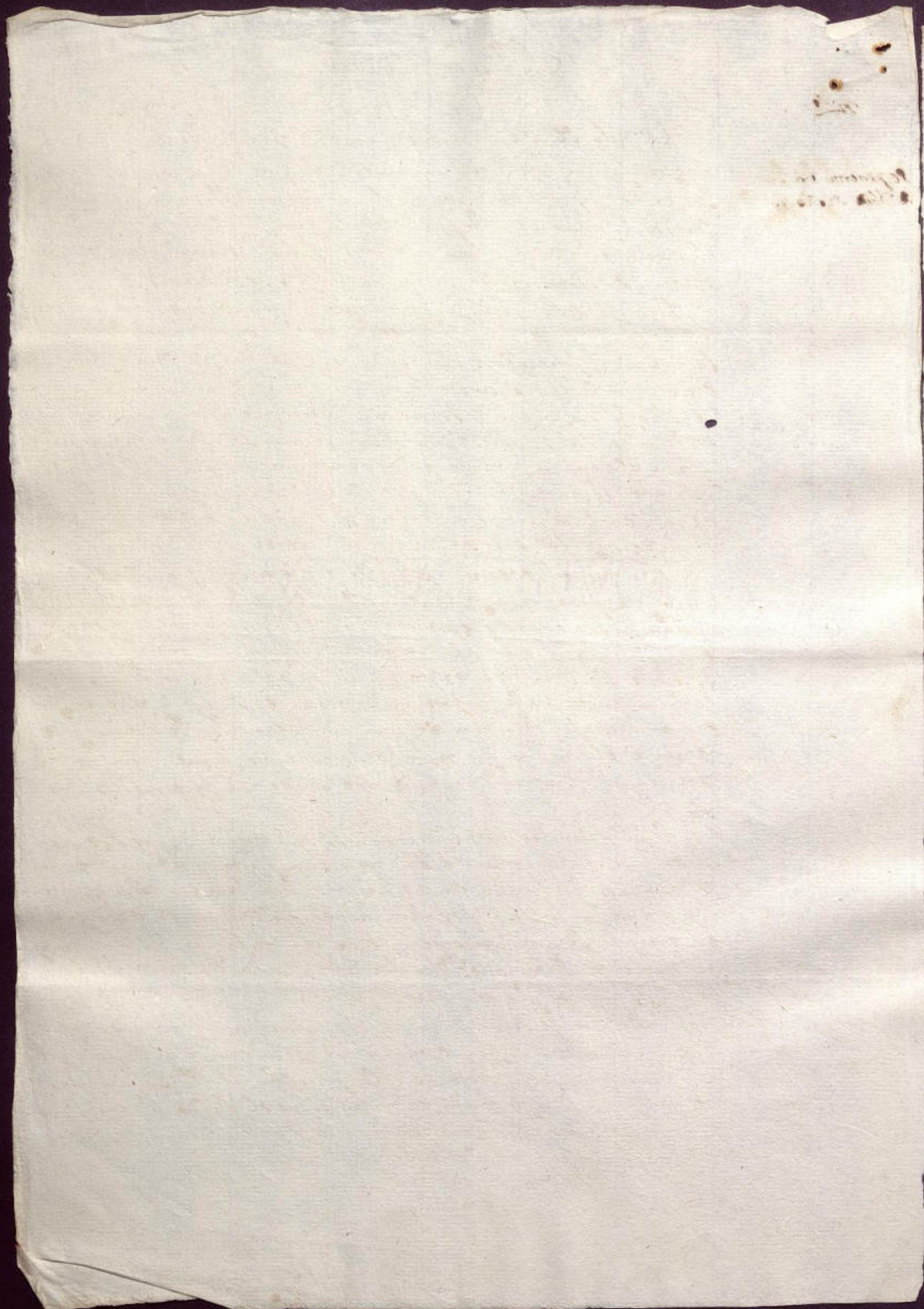
D. Camilo de Mera, Minero en el Cerro de Vinchos, en la mejor forma que haia lugar en dho. ante S. varero y digo: Que en la Diputación Territorial del Cerro de Guariococha, se ha servido Comisionar á S. para el mas prolijo y Circunstanciado Reconocimiento de la Mina que litigo con D. Bernabé Perez de Ybarra y su Administrador D. Dns. Maria de Belarcaran.

Para proceder a esta diligencia con el acierto que corresponde es necesario ante todas cosas se dignen V. examinar vajo de la Prehension del Juramento á los testigos que haxeré de que en el Cerro de la Cueva siempre hubo una boca Mina conocida por D. Pablo Pizar, que los trabajos visibles que estaban ala vista en la abra del cañon de dha. Mina se han borrado enteramente y aun el camino antiguo por donde se sacaron los metales, y sus derrames se ha desbaratado y se ha echo de nuevo para que no haya señal ni memoria de lo que fue y de lo que existia quando me desposeí Belarcaran de propia autoridad, de la Mina.

En mismo deberan expresan los testigos que lo fui el Criminoso que puse trabajo en era vera, el unico que descubrió sus metales, y que aunque Barroca y Belarcaran pusieron trabajo en la abra que era ala vista, no conguisieron metal alguno, sino que inhibieron del éxito con que lo dirigí mis labores procuraron perturbar mi posesion, alteran el sosiego y paz en que estaba trabajando, y aun seducir ad. Bernardo de Pizar que variare el contrato que tenia echo conmigo, y que lo huiere con Barroca y Belarcaran por quitarme lo que tan juramente havia adquirido.

Finalmente examinaria S. adhs. testigos de que Belarcaran y los Mayordomos de Barroca han quitado todos los derrames antiguos que havia en ere cerro, que han borrado todos los vestigios antiguos que manifestaban haver havido Mina antigua en ere paraje, y que todo se ha echo por confundir la verdad, y quitarme la Mina que Dios me havia dado. Por tanto, y haciendo el pedimento que sea mas conforme.

A. S. pido y suplico se sirva mandar Revirarme la informacion que hevo ofrecida con sujetos antiguos que han conocido el Cerro y Mina de Vinchos, y en vista de ella proceder al Reconocimiento decretado por la Diputación, disponiendo que el Cerro lo verifique sujeto á los puntos que hevo deducidos en ere Cerro, por ser Ari de Justicia que pido con Carta S. Camilo de Mera



25

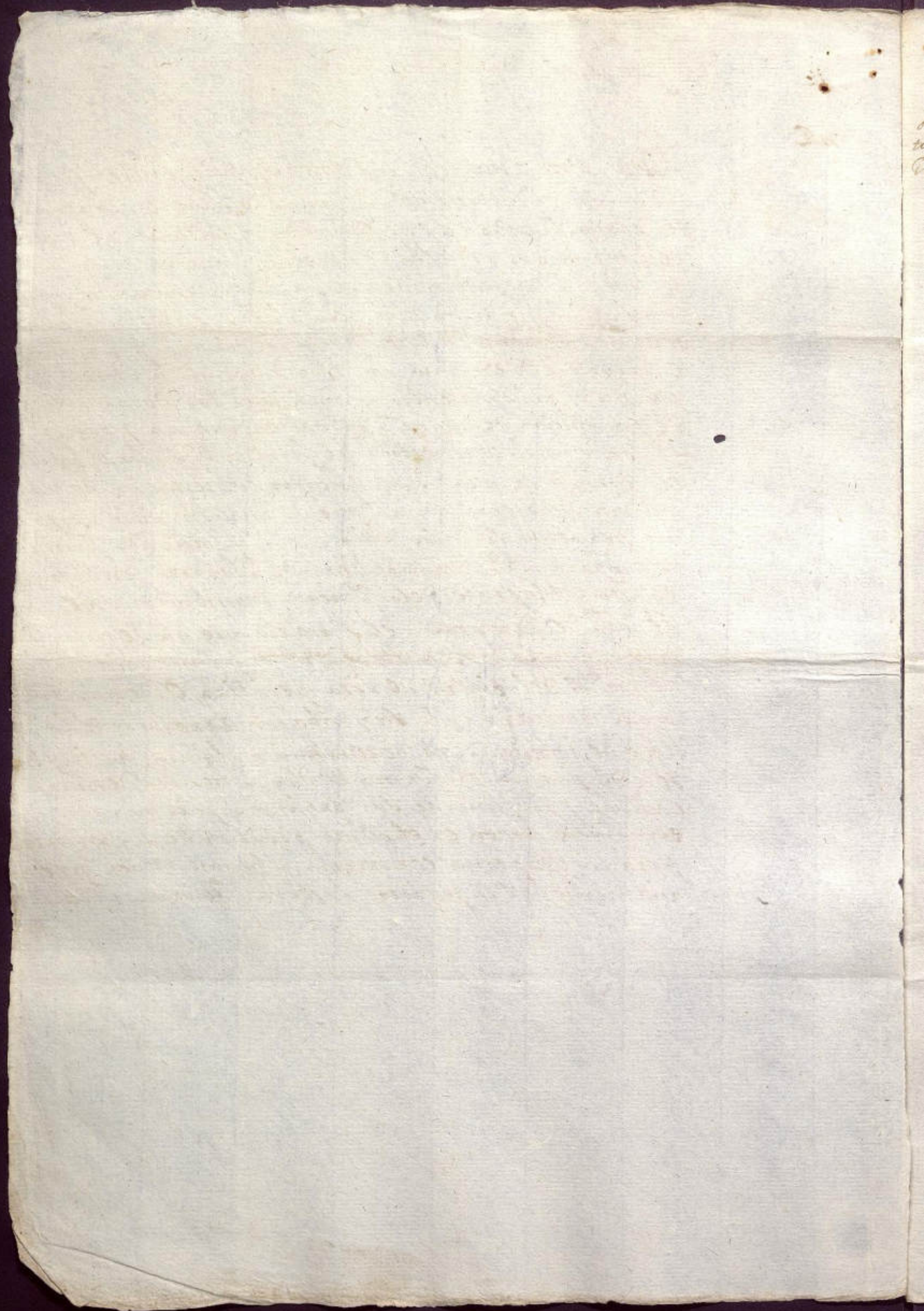
se puso en el
mismo día 20.
de Mayo de 1604.

D. M. Camilo de Mesa, Minero en el serao de Vinchos, en la
misma forma que haia lugar en dño. ante J. panero y digo: Que
haviendo proveyendo un Exento para que se me viese una
informacion, y se hiciese Reconocimiento por el Exento suscrita
alos puntos que en el deduge, no se ha verificado uno, ni otro,
por contemplacion ala parte contraria, y por conlusion mi familia
con cuyo procedimiento se ha manifestado la adhesion que ha
de favorecer ami Contrario, por lo que en vno de la facultad que
me pexmite el dño. y M. Odría de N. E. leuó a F. dñ. Substituto,
y tambien al Exento J. Felipe Arenara, por serme Odría y Lopez
Choror como lo fuo a Dios y a una Señal de Cruz, desandolos en la
demas en su buena opinion y fama, para que no pmedan a di-
ligencia vltima alguna, pñe de todo lo que actuaren, digo de mu-
lidad y agario, y provento la apelacion para el tñal Sup. de Alra-
das aque corresponde el conocimiento de una causa, quedandome con
Copia de este Exento para los efectos que haia lugar. Por tanto.
A. d. pido y duplico se hiva admittime las Reclamaciones que llevo inre-
puestas por ser asi conforme a Razon, y vago las proventas que llevo
echas, pues asi es a Justicia que pido con Cortes. D. Camilo de Mesa

10-10-10
10-10-10
10-10-10

mE

Vistos enos autos con las ultimas diligencias practi-
ficadas por el Subscribido D.ⁿ Miguel Echave en consonancia
del tenor Prædicto de este Jugado. Atendiendo al excel-
lenteamiento que por ella se ha echo, y que no es furto
se pretenga la continuacion de un litigio contra la pa-
tentacion que se ha echo de la verdad, cuya imbecilidad
deve ser el nome de error Juicio, se declara por insulto
e indevido el denunciado que hizo d. Camilo de Mesa, y
por malos, inmutables, y maliciosos los Documentos
de promision de venta y demas en que ha procura-
do sostenerlo atribuyendo al finado D.ⁿ Pablo Mossas
el dominio de una Mina que por constatacion de sus
mismos Herederos nunca fue Monocida. Se le impo-
ne perpetuo silencio a dho. Mesa, y haciendo Justicia
se ampara a D.ⁿ Bernabé Yere, de Ibarra en el fran-
co uso y disfrute de los Interes nombrados Vña,
Señora del Carmen, y el Proario que ha denunciado
del que se le otorga Prescripto en forma con arreglo
al art.^o 2.^o del Tit.^o 6.^o de vña. peculiar Ordenanza,
lo que laboreara en lo Subscrito con arreglo a ella,
libre de inquietud, ni perturbacion alguna, aciuo fin
se le de posesion en forma de dho. Interes de man-
dare profisamente sus terminos y pertenencias,
tomandose raron en el Libro peculiar de Prescriptos
para la perpetua constancia, y hagase saber pre-
viamente alas partes: Pedro = Juicio = Man =



se presentó en el Escrito
con cargo en 17.ª
En.º 21/806.

D. Camilo de Mesa, Minero en el Cerro de Nínchos, en la mejor
forma que haia lugar en dho. parecer ante d. N.º y dijo: Fue el
viernes once del mes corriente, intenté haceme saber d. Jose Ma-
ria de Belalcázar, Administrador, Compañero y Director de D.
Bernabé Perez de Harrota, un Auto definitivo a d. N.º en que se
me impone perpetuo silencio, que se le ampara al N.º Harrota
en el franco uso y disfrute de los Intereses nombrados
N.º Señora del Caamen, y el Proaxio que denunció, de
lo que se le otorgan Prexios en forma con arreglo al art. 2.
del tit.º 6.º de la Nueva Real Ordenanza, de cuya Providencia
hablando debidamente, digo de nulidad, a ello, e interpongo con-
tra ella el N.º que mas haia lugar en dho. por haverse
expedido sin mi audiencia, y sin permitirme la menor de-
fensa que no se le niega al mas infeliz delincente.

La expresada Providencia se funda en el Reconocimiento
practicado por el Subdito D. Miguel Echave, Exito d. Felipe
Atreana, y Gerisano Acuario Bernabé Antonio de Foni, que se
executó a requerimiento de Belalcázar y del mismo Harrota, se-
gun se havia confabulado con ellos. Constituido el comisionado
en el sitio de la disputa le presente quatro Testigos que ena-
ban prontos ademas en obsequio de la verdad, y en apoyo de
mi furo dho. Francisco Nuaman y Vicente Ayala, Operarios
que actualmente enaban trabajando en la Mina que me vna
po Harrota, Pedro Bollon y Pedro Benito que tambien se ha-
han acordado en ella, y el comisionado despues de haverle
N.º juramento en la puerta de la misma Mina, en union
del Exito y del Gerisano, N.º vieron que se erendieren las
deposiciones abajo, es decir, en la Hacienda de San Cipriano
de Argui, de la que es Arrendatario el N.º Harrota, lo
que no quise permitir, por que seria permitirle que con-
minados en mi contra, seducieran a los Testigos, y en lugar de
ser sus deposiciones favorables las convertirian en mi per-
juicio.

Tambien es digno de Recomendarse a d. N.º que en el mis-
mo auto del Reconocimiento le presente al comisionado un Ex-
cuso para que N.º viere la informacion que ofreci dar, que
N.º viere las Canchas antiguas y para ver donde enaban ci-
tadas, y de la misma suerte las señales y vestigios que havia
del trabajo antiguo de la expresada Mina. Se denegó auto, y
en aquel mismo momento le presente otro Excuso a N.º reusa-
cion por la tenacidad y despecho con que se havia decidido
a favorecer a mi contrario. Enas actuaciones que debian pre-
ceder al Reconocimiento y demas diligencias que estamparon
amedida ellos de veros de Belalcázar en la Hacienda de Argui
se me ha imputado que se propusieron, para suponer que fueran

extemporarios, y fuera de tiempo mis Plautos.

Estos procedimientos Criminales delformionado y ac-
tuados los humiera echo presentes a S. S. Si no me hubiere
asaltado una enfermedad a que he estado sumamente aque-
sado en la Hacienda de Tlaxcala, y por que crei que sin obse-
me no se podria determinar enteramente el presente ju-
icio petitorio y de propiedad, porcion ya solo havia tomado el
mismo Thaxera despostrandome de mi propia conciencia, y con
la mayor violencia del oxabaso y disforme en que me halla-
ba en la ennuiciada Mina.

Bien sabe el mismo Thaxera y su Administrador,
Companero y Director Belancaran, que ellos mismos me man-
daron, y me estimulaban ala Mina del Proaxio y San Judas
de la disputa. Ellos laboraban tomamente y con poco apre-
cio la del Carmen, pero luego que vieron que Yo havia sa-
cado Otre, y ocho Casones de metal de buena ley, se arroja-
ron sobre mi con sus Dependientes y Operarios, y me despo-
saron de lo que tan legitimamente havia adquirido, sin que
havia hallado Yo Plauto para volver a mi porcion, ni para
que deida a mi labor la familia que me asiste. Si Yo no ha-
via de ser dueño de la Mina de San Judas, alias el Surco,
o del Proaxio, segun la intitulaban los Proxas, para q.
me permitieron trabajar en ella, y sacrificar mis pocos
haveres, mi personal trabajo y adivencia.

Aqui no ha havido otra cosa que haver errado tra-
bajando Belancaran por Thaxera arbitrariamente en la
Mina del Carmen, hasta que lograre sacar algun metal
de San Judas, y luego despojarne al precio a que estaba
introducido en sus vanas, por que tiene Caudal, Amigos
y proteccion que apoyan sus iniquos pensamientos. La Or-
denanza dice que se tenga por dueño de la Mina que se dis-
puta el primero que encontrare metal, o el que primero
hubiere Prexiado. Es constante y consta de los autos q. el
Prexiado lo pedimos en una misma Epoca con diferencia
de tres, o quatro dias de fha. que no se expidio el Prexiado
por que Belancaran maliciosamente dembo el Reconci-
to que se le mando hacer, hasta que viendo que fui el pri-
mero que descubri el metal, fue quando anticipando y
porponiendo fechas dio a luz, era diligencias Testimonio
de su iniquo procedimiento y la mayor infamia con que
expidio la formion que se le havia conferido, por que con-
cibio que no havia de lograr con ningo los paridos y ven-
tafas que se ha propuesto con Thaxera.

La ennuiciada Ordenanza dispone que los Terreros
arrexionamente trabajados, y en las vetas descubiertas no
se permita mas que una sola Mina a cada Terrero,
y que solo en el caso de haver Terrero vacante podra am-
pliarse las medidas alas prexiadas en esta fha. Vnha Ordo.
Si la veta es descubierta por Thaxera y Belancaran por
que no pidiere derechos de Interes en que se com-

prehendia íntegramente la que á mi me pertenece. Luego si se infiere á pedir una, ó dos pertenencias se serena varan segun antigua Ordenanza, fue porque conosci que aquel le-
vante ó veta fue denunciado antiguamente, y que lo era
el último poseedor de la Mina de San Judas, alias el surto,
que me hallaba trabajando á vista, ciencia, y paciencia
de Belalcázar, y de Tharara.

Alor puertos se agrega, que en el acto del último
Reconocimiento que practico el Comisionado Substituto D.
Miguel Echave, me propuso este de consentimiento de Be-
lalcázar, y a preferencia de Corea y veinte personas, que se
hallaron presentes, que trabas la Mina del Carmen de
mi cuenta, y que le dejase la Cueva á Tharara, con lo que se
terminaria enteramente el Pleito. Si lo no temia dño. a la
Mina de la Cueva, para que era era proposición, luego
conoció y percibieron todos que mi acción era indisputable,
y por eso quisieron contentarme con una cosa que á ellos les
parece que no les sirve, y que á mi de poco, ó nada, me havia
de aprovechar.

Bien convido que mis Recursos se han de mirar con des-
precio, que no hade sacar el menor fruto de ellos, pero como
este trial. no es el único establecido por el Soberano para
el desagradío de sus Vasallos, quiero usar al exero, de inmu-
ción y Expro, y duplicar Undidamente, que se Vforme en
todas sus partes lo determinado en auto de cinco del corriente,
que se me ponga en posesión de la Mina de San Judas que le-
gitimamente me pertenece, y que de lo contrario, se me admi-
ta la apelación que dede luego interpongo para el trial su-
perior de Alzadas de la Capital de Lima, para Vindicar mis
acciones por el addito dispuesto, y presentando por la misma
Ordia. Por tanto, y haciendo el pedimento que sea mas con-
forme, bajo las proteccas de dño.

A V. S. pido y duplico se sirvan mandar segun y como llevo deduci-
do en lo pital. y final de este Exerito que Vpito por conclusion,
pues así es de sumia que pido con Cortas, jurando lo necesario
S. = Camilo de Alvaraz =

Otro Si Digo: Fue en caso de no concederme la Vindicación del des-
pajo que lo he pedido, se hade servir V. S. poner Interventor
en la Mina, que lleve cuenta circunstanciada de la extra-
cción de metales que se haga, de los productos que rindan, y que
ellos se mantengan en depósito, hasta la resolución del
Superior Tribunal de Alzadas, pues así lo dispone la Ordia
para semejantes casos, y para ello.

A V. S. pido y duplico, se sirvan mandar segun y como llevo pe-
dido en este otro si por dex así de sumia S. = Camilo
de Alvaraz =

N.º 8.

Atento y visto: Respecto de que este Juzgado no puede
alterar el término perentorio prescripto por nuestro
peculiar ordenanza para las apelaciones; por esto, y
por que además de la precepción que este Juzgado hizo
de la maniobra injusta a d. Camilo Mera, en el compa-
rendo tenido con los Herederos de d. Pablo Prosa, ha
percibido radicalmente la verdad por el exelentísimo
que hizo el Substituto Comisionado en consorcio del Se-
ñor Fructo del Juzgado: Se declara no haver lugar
a la nueva instancia de dho Mera, y que sin embargo
de ella se lleve a puro y debido efecto lo Vuelto dan-
do luego la Precepción correspondiente a d.º Pennabé
Perey de Barrera por el Escrivano del Juzgado a q.º
se autoriza para este efecto, y no se admira más
Escritos sobre la materia = Hedoya = Quira = Maiz =